

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2022

Viernes, 21 de enero de 2022

Núm. 9

S
U
M
A
R
I
O

PAG.

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE EL BURGO DE OSMA

Constitución definitiva de la Junta Electoral.....	216
Locales oficiales y lugares públicos campaña electoral.....	220

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALMAZÁN

Licencia de Taxi.....	221
-----------------------	-----

BERATÓN

Presupuesto 2022	221
------------------------	-----

BERLANGA DE DUERO

Presupuesto 2022	222
------------------------	-----

BOROBIA

Ordenanza vertidos de construcción.....	224
Ordenanza uso de nave de festejos	229

CIDONES

Tasa de agua, basura y alcantarillado.....	235
--	-----

CUBO DE HOGUERAS

Presupuesto 2021	235
Cuenta general 2021	236

GARRAY

Tasa agua, basura, alcantarillado y depuración.....	236
---	-----

MATALEBRERAS

Modificación presupuestaria.....	236
Presupuesto 2022	237

NEGUILLAS

Presupuesto 2022	237
------------------------	-----

VALDEAVELLANO DE TERA

Tasa de agua y alcantarillado	238
-------------------------------------	-----

VELAMAZÁN

Presupuesto 2022	238
------------------------	-----

VILLAR DEL RÍO

Suplemento de crédito	239
-----------------------------	-----

VINUESA

Presupuesto 2022	239
------------------------	-----



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE EL BURGO DE OSMA (SORIA)

ACTA PARA LA CONSTITUCIÓN DEFINITIVA DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE EL BURGO DE OSMA (SORIA)

ASISTENTES:

Vocales

- Doña MARÍA JESÚS ROMÁN RUIZ, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de El Burgo de Osma.

- Vocales Judiciales:

Doña ELENA JAUREGUI DÍAZ DE CERIO y Don FRANCISCO GREGORIO PÉREZ PÉREZ.

- *Vocales No Judiciales:* Don JESÚS LLORENTE RELLO y Don JESÚS MANUEL RODRÍGUEZ NICOLÁS.

Secretaria

- Doña ANA CASTEL FRÍAS Letrado de la administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma.

En la Villa de El Burgo de Osma, a 19 de enero de 2022.

Siendo las 13:00 horas del día de la fecha, se reúnen en la secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de El Burgo de Osma, con mi asistencia como secretario, los miembros arriba referidos.

Habiendo comparecido los vocales no judiciales nombrados por la Junta Electoral Provincial según Acuerdo de la misma de 18 de enero de 2022, DON JESÚS LLORENTE RELLO y DON JESÚS MANUEL RODRÍGUEZ NICOLÁS, se constituye válida y definitivamente esta Junta Electoral de Zona, conforme establecen los artículos 11 y 18 de la LOREG.

A continuación, por la Sra. Secretaria se da cuenta de lo siguiente:

1.- De los diversos escritos presentados por los Srs. Secretarios de los Ayuntamientos indicando los lugares reservados para la colocación de carteles, pancartas banderolas y locales oficiales para la celebración de actos de campaña electoral, y del Acuerdo de Presidente de fecha 3 de enero de 2022, por el que se acuerda “Aprobar la relación de los lugares para fijar carteles, pancartas, banderolas, así como de los locales oficiales y lugares públicos para campaña electoral, que se relacionan en el anexo unido a la presente, de conformidad con los arts. 56.1 y 57.1 de la Ley de Régimen Electoral General, disponiendo que se comuniquen dicha relación a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a la Junta Electoral Provincial y a los Srs. Secretarios de los Ayuntamientos, para su conocimiento y efectos”.

2.- Del escrito presentado por la Sra. Secretaria del Ayuntamiento del Burgo de Osma solicitando la modificación del lugar para la celebración de actos de campaña electoral, y del



Acuerdo de Presidente de fecha 12 de enero de 2022, por el que se acuerda “ Aprobar la modificación y reservar como local oficial y lugar público de uso gratuito el Centro Polivalente para fijar carteles, pancartas, banderolas, así como de los local y lugar público para campaña electoral, junto con los ya se publicaron en su día en el B.O.P. disponiendo que se comunique dicha modificación a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, para su publicación en el B.O.P, a la Junta Electoral Provincial y al Sr. Secretario del Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos”.

3.- Se da cuenta a la Junta Electoral del personal del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de El Burgo de Osma que está prestando su colaboración a las tareas de la Junta Electoral de Zona es D. JULIÁN BERNARDO LAFUENTE DE BLAS, con DNI. 72.876.866-D.

Por el Sr. Secretario se recuerda a los asistentes que la LOREG no establece el sistema de elección y provisión de las plazas de personal de apoyo y asistencia de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona y se limita a disponer en el artículo 13.2 que la misma obligación que compete a las Cortes Generales respecto de la Junta Electoral Central corresponde al Gobierno y a los Ayuntamientos en relación con las Juntas Electorales Provinciales y de Zona, y, subsidiariamente a los órganos judiciales de “ poner a disposición los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones”. Además, según Acuerdo de la Junta Electoral Central de 2 de noviembre de 1978, reiterado, entre otros, por el de 7 de abril de 1995 y 17 de junio de 1996, “ en defecto de personal propio de las Juntas, los Secretarios de las mismas dispondrán del personal que sirva a sus órdenes en las dependencias de su cargo, por lo que no parece posible admitir la negativa de dicho personal a desempeñar las funciones electorales, que habrán de cumplir en todo caso sin menoscabo de sus funciones en relación con la Administración de Justicia y sin perjuicio del evidente derecho de retribución por los trabajo realizados, de acuerdo con las normas reguladoras de los procesos electorales, y por las instrucciones económico-administrativas correspondientes que dicta el Ministerio del Interior”.

4.- Se da cuenta de los diversos escritos presentados por los representantes de los partidos políticos solicitando la utilización de locales y lugares públicos para actos de campaña electoral, de la petición de información de cuáles son esos lugares y de la existencia y contenido del protocolo COVID-19.

5.- Del escrito presentado por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de Herrera de Soria comunicando la imposibilidad de poder formar mesa electoral, por falta de miembros para constituir la misma y solicita 8 candidatos.

6.- Del acuerdo presentado por siete de las diez formaciones políticas y de la disconformidad al mismo del PARTIDO DEL PROGRESO DE CIUDADES DE CASTILLA Y LEÓN para el reparto de la publicidad electoral en las presentes elecciones.

Tras ello, el Presidente y los Vocales adoptan los siguientes acuerdos por unanimidad:

1º.- En relación con el Acuerdo de Presidente de fecha 3 de enero de 2022, adoptado con carácter de urgencia y dentro de las amplias facultades conferidas al mismo en el artículo 20 de LOREG, esta Junta ACUERDA por unanimidad su ratificación en todos sus términos, debiendo estarse a lo acordado en el mismo, y quedando unido el anexo a la presente Acta.

2º.- En relación con el Acuerdo de Presidente de fecha 12 de enero de 2022, adoptado con carácter de urgencia y dentro de las amplias facultades conferidas al mismo en el artículo 20 de LOREG, esta Junta vota lo siguiente: 2 votos a favor, 1 voto de abstención y 2 votos en



contra, siendo de calidad el voto favorable del Presidente de conformidad con el artículo 18.5 de la LOREG y procediéndose por tanto a la ratificación en todos sus términos, debiendo estarse a lo acordado en el mismo, y quedando unido el anexo a la presente Acta.

3.- Designar de modo directo al personal antedicho colaborador de esta Junta Electoral, haciéndoles saber que deberán cumplir el horario establecido al efecto para atender a la oficina electoral, partiendo que todos los días son hábiles a efectos electorales, conforme al artículo 120 de la LOREG, así como a cuantas instrucciones, el Ilmo. Sr. Presidente o los miembros de la Junta; igualmente se le hará saber su trabajo, que se realizará sin menoscabo de las tareas propias del órgano judicial en el que prestan sus servicios, llevándose a cabo, en la medida de lo posible, fuera del horario de audiencia pública ordinario, se remunerará con carácter extraordinario, de acuerdo con las normas legales vigentes y las instrucciones económico administrativas de aplicación para los gastos que se producen en los procesos electorales.

4.- En relación con las solicitudes de uso de locales para la celebración de actos de campaña electoral, la Junta acuerda, de conformidad con el art. 57.3 de la LOREG, realizar la siguiente distribución:

PARTIDO POPULAR			
Municipio	Local	Fecha	Hora
San Leonardo de Yagüe	Sala de Exposiciones	30-01-2022	12:00-14:00
			18:30-20:30
El Burgo de Osma	Centro Polivalente	05-02-2022	12:00-14:00
			18:30-20:30
San Esteban de Gormaz	Salón Actos	10-02-2022	18:30-20:30

En relación a la petición de UNIDAS PODEMOS CASTILLA Y LEÓN y SORIA YA, se pone en su conocimiento que esta JEZ únicamente puede pronunciarse sobre aquellos lugares establecidos en el BOP, y que han sido predeterminados para la celebración de actos de campaña electoral, quedando fuera de nuestra competencia cualquier pronunciamiento sobre actos de presencia en la calle, debiendo dirigirse tales peticiones, si a su derecho conviene a la Junta Electoral Provincial, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la LOREG.

En relación con la petición de PARTIDO DEL PROGRESO DE CIUDADES DE CASTILLA Y LEÓN (PP.CC.AL), he de indicarle que los lugares para la celebración de actos de campaña electoral están debidamente publicados en el BOP y en relación al protocolo Covid-19, será el establecido por la autoridad sanitaria competente.

5.- En relación con el escrito presentado por la Sra. Secretaria del Ayuntamiento de Herrera de Soria, y teniendo en cuenta el Acuerdo de la JEC de fecha 9 de octubre de 2014 en el que se establece que: “Si no hubiere número de electores suficientes en el municipio para la cobertura de las mesas electorales, habrán de proveerse las mismas por idéntico procedimiento al previsto en la Ley Electoral, pero con listas del censo pertenecientes a secciones del municipio en que radique la sede de la Junta Electoral de Zona, a la que corresponde realizar el sorteo.(...) No obstante, la Junta Electoral afectada podrá modular este criterio si entiende que por la cercanía geográfica o por circunstancias concurrentes pueda resultar aconsejable que la provisión de los Miembros de esas Mesas electorales sea realizada por electores de otros municipios dentro del partido judicial.”. Se acuerda:

BOPSO-9-21012022



Oficiar a la Sr. Secretario del Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe para que proceda a designar a OCHO electores del municipio de San Leonardo de Yagüe a efectos de completar la Mesa electoral del municipio de Herrera de Soria, por entender que es la población más cercana y que Herrera de Soria pertenece a la agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz de San Leonardo de Yagüe.

Se acuerda la notificación a los interesados de su designación con entrega del manual de instrucciones sobre las funciones de los miembros de las Mesas Electorales librando atento Oficio al Excmo. Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe a la atención del Sr. Secretario, a fin de que proceda a la notificación urgente a los interesados de su designación como miembros de la Mesa Electoral, Titulares y Suplentes elegidos en el sorteo, todo ello de acuerdo de la delegación acordada por esta Junta a los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos de Zona, de conformidad con el artículo 11.4 de la LOREG y demás preceptos de la misma de general aplicación.

Oficiése igualmente a la Sra. Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Herrera de Soria, a fin de que a la mayor brevedad posible remita al Excmo. Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe los manuales de instrucciones y demás documentación remitida en su día por la Subdelegación de Gobierno de Soria destinada a los miembros de la Mesa Electoral del municipio de Herrera de Soria, debiendo ponerse en contacto y colaborar con el Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe en la preparación y confección de la documentación correspondiente a entregar a los designados así como en la notificación de los mismos, teniendo en cuenta que, de acuerdo de la delegación acordada por esta Junta, corresponde a los Sres. Secretarios la notificación a los miembros de la Mesa Electoral, Titulares y Suplentes que resulten elegidos en el sorteo o sus suplentes.

6.- En relación con la fijación de carteles electorales, pancartas y banderolas, la Junta acuerda, de conformidad con el art. 56.2 de la LOREG, realizar la siguiente distribución:

A.- En la localidad de El Burgo de Osma, se acuerda autorizar:

- Al PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (P.S.O.E.) a instalar diez (10) banderolas en la Calle Universidad, cinco (5) banderolas en la Avda. Juan Carlos I y veinticinco (25) banderolas en la Carretera de Valladolid (en Osma);

- Al PARTIDO POPULAR (P.P.) a instalar cinco (5) banderolas en la Calle Universidad, cinco (5) banderolas en la Avda. Juan Carlos I y nueve (9) banderolas en la Carretera de Valladolid (en Osma);

- A CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (C's), cinco (5) banderola en la Calle Universidad, cero (0) banderola en la Avda. Juan Carlos I y cinco (5) banderola en la Carretera de Valladolid (en Osma);

- A UNIDAS PODEMOS CASTILLA Y LEÓN a instalar cinco (5) banderolas en la Calle Universidad, cero (0) banderolas en la Avda. Juan Carlos I y cero (0) banderolas en la Carretera de Valladolid (en Osma);

- A VOX a instalar cuatro (4) banderolas en la Calle Universidad, cero (0) banderolas en la Avda. Juan Carlos I y cero (0) banderolas en la Carretera de Valladolid (en Osma);

- Al PARTIDO ANIMALISTA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL (PACMA) a instalar cero (0) banderolas en la Calle Universidad, cero (0) banderolas en la Avda. Juan Carlos I y dos (2) banderolas en la Carretera de Valladolid (en Osma);



- AL PARTIDO CASTELLANO TIERRA COMUNERA RECORTES CERO a instalar CERO (0) banderolas en la Calle Universidad, una (1) banderolas en la Avda. Juan Carlos I y CERO (0) banderolas en la Carretera de Valladolid (en Osma);

- A SORIA YA a instalar cero (0) banderolas en la Calle Universidad, una (1) banderolas en la Avda. Juan Carlos I y cero (0) banderolas en la Carretera de Valladolid (en Osma);

- A POR UN MUNDO MAS JUSTO a instalar cero (0) banderolas en la Calle Universidad, una (1) banderolas en la Avda. Juan Carlos I y cero (0) banderolas en la Carretera de Valladolid (en Osma);

- A PARTIDO DEL PROGRESO DE CIUDADES DE CASTILLA Y LEÓN a instalar una (1) banderolas en la Calle Universidad, cero (0) banderolas en la Avda. Juan Carlos I y cero (0) banderolas en la Carretera de Valladolid (en Osma);

B.- En los restantes municipios, los carteles se repartirán en los emplazamientos comunicados por los Ayuntamientos en función de la representatividad obtenida por los partidos políticos y agrupaciones de electores en las anteriores elecciones, reservándose un 10 % para el resto de las formaciones políticas que no concurrieron en las últimas elecciones, a fin de asegurar el pluralismo político, anteriormente expuesto.

7.- Comunicar los acuerdos adoptados, así como la constitución definitiva, a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, así como a la Junta Electoral Provincial, a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión que es firmada por todos los asistentes, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

El Burgo de Osma, 19 de enero de 2022.– El Secretario de la Junta Electoral de Zona. 115

A C U E R D O

PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA.-

Dada cuenta por la Sra. Secretaria de la JEZ de la solicitud de la Alcaldía de EL BURGO DE OSMÁ de fecha 20 de enero del 2022 en la que se pone de manifiesto que hubo un error en la formulación de la solicitud de la modificación planteada a esta Junta con fecha 10 de enero del 2022, aceptada por Acuerdo de fecha 12 de los corrientes, se accede a lo solicitado, quedando como locales oficiales y lugares públicos para la campaña electoral de El Burgo de Osma los siguientes:

- 1.- La Sala de Usos Múltiples (Planta Baja del Ayuntamiento, entrada c/ Banda de Música).
- 2.- Y el Centro Polivalente.

Todo ello conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral y el art. 21.1 s) de la Ley de 7/ 1985, de 2 de abril de Bases de Régimen y así como en cumplimiento de los artículos 56.1 y 57.1 de la LOREG, comunicando los emplazamientos disponibles para la colocación de carteles y locales oficiales y lugares públicos para la realización de actos de campaña electoral, Se basa dicha solicitud de ese Centro Polivalente en que se trata de unas instalaciones más amplias en las que poder garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad y espacio suficiente entre los asistentes, en el caso de que se quiera plantear por algún partido político, actos multitudinarios que requieran lugares adaptados a tales acontecimientos y a la situación COVID-19 .

BOPSO-9-21012022



ACUERDO, dentro de las amplias facultades conferidas al Presidente de la Junta en el art. 20 de la LOREG, Aprobar la modificación y reservar como locales oficiales y lugares público de uso gratuito:

- 1.- La Sala de Usos Múltiples (Planta Baja del Ayuntamiento, entrada c/ Banda de Música).
- 2.- Y el Centro Polivalente.

Junto con los ya se publicaron en su día en el B.O.P. disponiendo que se comunique dicha modificación a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, para su publicación en el B.O.P., a la Junta Electoral Provincial y al Sr. Secretario del Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos.

El Burgo de Osma, 20 de enero de 2022.– El Presidente de la Junta Electoral de Zona. 116

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALMAZÁN

Resolución del Ayuntamiento de Almazán, por la que se publica la lista de solicitantes de licencia de taxi.

Se publicó en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º 145 de fecha 27 de diciembre el anuncio con las bases que han de regir la adjudicación de una licencia de taxi para este Municipio.

Que durante el plazo de previsto, se han presentado en tiempo y forma las siguientes solicitudes:

ALCALDE GRUPO ALMAZÁN, S.L. - B42203976 - 2022-E-RC-15.

FRANCISCO JAVIER ALCALDE NÚÑEZ - 7****166E - 2022-E-RC-14.

JAVIER ALCALDE MARTÍNEZ - 7***254B - 2022-E-RC-16.

VÍCTOR MANUEL LAFUENTE CARNICERO - 7****925P - 2022-E-RE-11.

VICENTE JOSÉ MARTÍNEZ CATALÁN - 1****465E - 2022-E-RE-10.

Resultando fuera de plazo las que a continuación se reseñan: Ninguna.

Finalizado este plazo de presentación, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se abre un nuevo plazo de quince días, contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio, al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Almazán, 11 de enero de 2022.– El Alcaldé, Jesús María Cedazo Mínguez.

59

BERATÓN

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2022, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de



la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS	GASTOS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS 177.970 €	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS 177.470 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES 177.970 €	A.1. OPERACIONES CORRIENTES 82.583 €
Cap. 1: Impuestos Directos..... 42.164 €	Cap. 1: Gastos de Personal 19.997 €
Cap. 2: Impuestos Indirectos 1.500 €	Cap. 2: Gastos Corrientes en Bienes
Cap. 3: Tasas, Precios Públicos	y Servicios 62.336 €
y otros Ingresos 7.168 €	Cap. 4: Transferencias Corrientes 250 €
Cap. 4: Transferencias Corrientes 36.488 €	A.2. OPERACIONES DE CAPITAL 95.387 €
Cap. 5: Ingresos Patrimoniales 41.320 €	Cap. 6: Inversiones Reales 94.887 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL 49.330 €	B) OPERACIONES FINANCIERAS 500 €
Cap. 6: Enajenación de Inversiones Reales	Cap. 9: Pasivos Financieros 500 €
Cap. 7: Transferencias de Capital 49.330 €	TOTAL: 177.970 €
TOTAL: 177.970 €	

Plantilla de personal:

Funcionarios: 1 (Secretaria-Interventora).

Total plantilla: 1.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Beratón, 12 de enero de 2022.– La Alcaldesa, Carmen Lapeña Villar.

83

BERLANGA DE DUERO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el ejercicio 2022 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS	GASTOS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS 1.429.407,00 €	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS 1.429.407,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES.... 1.184.057,00 €	A.1. OPERACIONES CORRIENTES 993.270,00 €
Cap.1: Impuestos Directos..... 338.500,00 €	Cap.1: Gastos de Personal..... 456.420,00 €
Cap.2: Impuestos Indirectos 30.000,00 €	Cap.2: Gastos Corrientes en Bienes
Cap.3: Tasas, Precios Públicos	y Servicios 510.850,00 €
y otros Ingresos 292.200,00 €	Cap.3: Gastos Financieros 0,00 €
Cap.4: Transferencias Corrientes ... 320.450,00 €	Cap.4: Transferencias Corrientes 26.000,00 €
Cap.5: Ingresos Patrimoniales 202.907,00 €	A.2. OPERACIONES DE CAPITAL 436.137,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL 245.350,00 €	Cap.6: Inversiones Reales 385.477,00 €
Cap.6: Enajenación de Inversiones	Cap.7: Transferencias de Capital 50.660,00 €
Reales..... 33.750,00 €	TOTAL: 1.429.407,00 €
Cap.7: Transferencias de Capital.... 211.600,00 €	
TOTAL: 1.429.407,00 €	



Plantilla de personal:

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación	Dotación	Grupo Subgrupo	Nivel CD	Escala / Subescala
Secretaría-Intervención	1	A1	26	Habilitación Nacional / Secretaría-Intervención
Auxiliar Administrativo	1	C2	16	Administración General / Auxiliar Administrativo

B) PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación	Dotación	Grupo Subgrupo	Nivel CD
Administrativo	1	III	16
Encargado Servicios Múltiples	1	IV	15
Oficial 1ª Servicios Múltiples	1	IV	14
Operario Servicios Múltiples	1	V	10
Operario Limpieza	1	V	10
Auxiliar de Biblioteca	1	IV	12
Monitor de Turismo	1	III	14

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Denominación	Nº de puestos
Peón	6
Socorrista	2
Monitor Turismo	3
Monitor deportivo	1
Técnico guardería	1
Auxiliar guardería	1
Monitor de Turismo	1

RESUMEN	
Funcionarios	2
Laboral Fijo	7
Laboral Temporal	14
Eventual	0
TOTAL PLANTILLA	23

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Berlanga de Duero, 13 de enero de 2022.– El Alcalde, Jesús F. Barcones Abad.

74

BOROBIA

BOPSO-9-21012022



Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Borobia de fecha 26 de octubre de 2021 sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y entrega a CTR de vertidos de la construcción y demolición en obras menores, en el área de aportación del Municipio de Borobia, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y ENTREGA A CTR O GESTOR AUTORIZADO DE VERTIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN OBRAS MENORES EN EL ÁREA DE APORTACIÓN DEL MUNICIPIO DE BOROBIA (Soria)

PREÁMBULO

En desarrollo de las competencias encomendadas a los municipios por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como las atribuciones realizadas a los mismos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha elaborado la presente Ordenanza con el fin de otorgar un marco normativo aplicable a la gestión de los residuos originados en las actuaciones de construcción y demolición procedentes de obras. De esta forma se garantiza la seguridad jurídica de quienes se encuentren sometidos a la normativa en esta materia y se permite la adecuada gestión de los residuos con el fin de evitar un vertido incontrolado de los mismos.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento Legal.

Es fundamento legal de la presente Ordenanza lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Española, conforme al cual todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.f) y j), 26 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y en el Decreto 11/2014, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado «Plan Integral de Residuos de Castilla y León».

Asimismo, la presente Ordenanza se dicta al amparo del artículo 12.5.c) 3º, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, estableciendo las condiciones precisas para garantizar una efectiva gestión y tratamiento de los residuos procedentes de Obras.



En cumplimiento de los mismos, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza.

Artículo 2. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto proteger el medio ambiente y la salud y bienestar de los ciudadanos de este Municipio, regulando las condiciones de recogida y vertido de residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria con el fin de que los mismos sean depositados en el área de aportación instalado por este ayuntamiento, de cuya recogida, transporte y entrega a CTR o gestor autorizado, se efectuará por la Excm. Diputación Provincial de Soria, en virtud de convenio firmado entre ambas partes. Para la financiación de dicho servicio público la Excm. Diputación Provincial ha aprobado una Ordenanza que regula las aportaciones económicas, siendo este ayuntamiento al que le corresponde abonar la tasa por el servicio prestado.

Con la aprobación de la presente ordenanza fiscal se trata de repercutir el coste del servicio público a los usuarios, así como trasladar las obligaciones que la legislación básica atribuye a los poseedores de residuos, con el objeto de efectuar una gestión adecuada de dichos residuos por los gestores autorizados.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Borobia.

Artículo 4. Exclusiones.

Se excluyen del objeto de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizados en la misma o en otra obra o uso autorizado. En este sentido, el promotor quedará exento de las obligaciones impuestas en la presente ordenanza. En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión de estos materiales, cuando así se le requiera.

Igualmente se excluyen los residuos que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (entre otros residuos tóxicos y peligrosos, residuos urbanos, enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados, residuos industriales incluyendo lodos y fangos, residuos procedentes de actividades agrícolas, etc.).

Artículo 5. Hecho imponible y definiciones.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa.

La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a autorizar los vertidos de residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en el área de aportación de Borobia, instalada en el municipio, así como su recogida, transporte, entrega y tratamiento por el gestor y centro autorizados.

2.- Definiciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el Plan regional de ámbito sectorial de residuos de construcción y demolición de Junta de Castilla y León, se entiende a los efectos de la presente ordenanza como:

- Obra Menor. Obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de



viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

- Obra Mayor: Grandes obras de infraestructura y actuaciones públicas y actos de edificación, tales como parcelaciones urbanísticas, obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, demolición de construcciones y otras que impliquen un uso urbanístico del suelo distinto al mero uso natural.

- Residuos de la Construcción y Demolición (en adelante RCD'S) procedentes de las obras menores: Son aquellos residuos generados como consecuencia de las obras de derribo, construcción, reforma o excavación que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.

Los residuos se clasifican en:

- De demolición: materiales y sustancias que se obtienen en las operaciones de demolición de edificios, instalaciones y obras de fábrica en general.

- De la construcción: materiales y sustancias de desperdicios originados en la actividad de construcción.

- De excavación: tierras, piedras u otros materiales originados en la actividad de excavación en el suelo.

- No tendrán la consideración de residuos de la Construcción y Demolición procedentes de las obras menores y por lo tanto no podrán depositarse:

Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes, y tintas de impresión, aceites usados, disolventes, material de aislamiento contenido amianto, plásticos, cables, hierros, metales, papel, cartones, desechos de poda, siega o desbroce de jardines, mezclas de residuos no inertes, cualquiera diferente a los permitidos.

Artículo 6.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales que realicen cualquier obra menor, en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal o a los que se autoricen los vertidos previstos en la tarifa de esta tasa por los servicios municipales competentes.

2.- La tasa se aplicará a los solicitantes de la licencia de obras menores o titular del inmueble donde se realicen las obras, cuando se trate de escombros derivados de obras.

3.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el titular de la empresa o particular propietario del vehículo en el que se realice el transporte de los residuos.

Artículo 7.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo es-

BOPSO-9-21012022



tablecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, Genera tributaria.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones fiscales.

Están exentas del pago de esta tasa las siguientes obras: Las obras que sean promovidas por el propio ayuntamiento.

Artículo 9.- Base imponible.

Será la correspondiente al volumen de tierra y escombros que se pretendan depositar en el emplazamiento designado por el ayuntamiento, medido en metros cúbicos de acuerdo a las normas de confección de presupuestos de obras por el técnico competente. En su defecto, será el volumen de tierra y escombros que efectivamente se deposite en el emplazamiento designado.

Artículo 10.- Cuota tributaria.

Sobre la base imponible definida en el artículo anterior, se aplicará la tarifa siguiente:

- Por cada saco de hasta 50 Kg. de escombros: 2,00 euros.

Artículo 11.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obras o comunicación de obra, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras o se haya o no comunicado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 12.- Normas de declaración e ingreso de la tasa.

1. La liquidación e ingreso de la tasa deberá efectuarse con anterioridad a la realización de las operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción, o en su caso junto con la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, en el supuesto de que se solicite la concesión de autorización de vertido junto con la licencia de obras menor.

2. La liquidación de la tasa tendrá el carácter de provisional a resueltas de la oportuna comprobación por parte del personal del ayuntamiento.

3. El vertido o depósito se realizará el día y hora establecido por el ayuntamiento.

4. La alcaldía podrá establecer un sistema de prepago del recipiente donde se depositen los escombros hasta su vertido en las instalaciones municipales, donde el ayuntamiento recuperará el recipiente (bolsa) para su reutilización.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

1. Infracciones.

A la presente ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, además de las establecidas en los artículos siguientes. Específicamente será de aplicación en todo caso el



régimen de infracciones y sanciones establecido por la ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados en las cuestiones reguladas por la misma.

Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía con multas, dentro de los límites señalados por la Ley de Bases de Régimen Local y de la Ley de residuos citada y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar.

La tipificación de las infracciones será la señalada por el artículo 46 de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Sanciones.

Serán de aplicación lo dispuesto en los artículos 47 y ss de la ley 22/2011, de 28 de julio.

En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo siguiente, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

A los efectos de esta ordenanza, se entiende como sujeto pasivo de la multa y persona obligadas al pago, el constructor o propietario de la obra. cuando la norma incumplida sea de las relativas a los vertidos, será responsable directa la persona que efectúa materialmente el vertido, así como la empresa o persona para quien trabaja, y será responsable subsidiario el propietario de la obra de la que procede el material vertido, así como el titular del solar o finca que con una acción pasiva consiente dicho vertido.

Artículo 14.- Normas de gestión.

1.- El usuario del servicio concertará cita con el encargado del ayuntamiento para señalar día y hora para realizar el vertido.

2.- Los materiales deberán mostrarse al encargado, quien comprobará la clase de materiales a depositar (limpios o mezclados).

3.- Si vinieran mezclados con materiales prohibidos o peligrosos se rechazará el depósito. El usuario o presentador vendrá obligado a darle el tratamiento que corresponda a dichos residuos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de las actividades y/o obras productoras de tierras o escombros iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, pendientes aún de su gestión, están obligados a realizarla de manera adecuada, pudiendo ser requeridos por el Ayuntamiento, en cualquier momento y para que así lo acrediten.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponde a la Alcaldía del ayuntamiento de Borobia (Soria), interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo directo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Soria, en las



condiciones y plazos señalados en los artículos 45 y ss de la ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza comenzará a regir a partir de la publicación de aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Borobia, 12 de enero de 2022.– El Alcalde, José Javier Gómez Pardo.

57

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Borobia de fecha 26 de octubre de 2021, sobre imposición de la tasa por utilización temporal o esporádica de Edificios, Locales e instalaciones municipales, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DEL EDIFICIO DE LA NAVE DE FESTEJOS

Artículo 1. Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso temporal o esporádico de la Nave de Festejos por particulares, asociaciones y colectivos, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de la Nave de Festejos por particulares, asociaciones y colectivos, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

1- Nave de Festejos.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de la Nave de Festejos por particulares, asociaciones y colectivos cuando esta estuviere regulada por ley.



Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen la Nave de Festejos susceptible de utilización por particulares, asociaciones y colectivos.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

- Tipo A: Empadronados:

A.1. Del 1 de noviembre al 30 de abril: 80,00 €/día.

A.2. Del 1 de mayo al 31 de octubre: 50,00 €/día.

- Tipo B: No empadronados:

B.1. Del 1 de noviembre al 30 de abril: 180,00 €/día.

B.2. Del 1 de mayo al 31 de octubre: 150,00 €/día.

El fundamento del precio de la tasa en función de la época del uso, es el gasto que supone de calefacción.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa las Asociaciones y Colectivos para la realización de actividades culturales y festivas de interés municipal.

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devengará antes del inicio de uso, disfrute o utilización de los edificios, locales e instalaciones municipales.

Artículo 8. Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación para los supuestos contemplados en esta Ordenanza, las cuales tendrán el carácter de provisionales a resultas de la oportuna comprobación administrativa. Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:



- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previamente al otorgamiento de la autorización, este Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, el Ayuntamiento se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

Sólo procederá la devolución de lo abonado por esta tasa cuando no pueda utilizarse el local solicitado por causas no imputables al obligado al pago.

Artículo 9. Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales.

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas o actividades profesionales remuneradas, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

Artículo 9. Prohibiciones.

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

Artículo 10. Condiciones de uso de los locales e instalaciones.

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios del edificio de la Nave de Festejos velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Artículo 11. Autorización de uso.

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su



custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la Alcaldía así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Alcaldía la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Alcaldía de Régimen Interior que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 12. Determinaciones de la autorización.

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio.
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución exigirá la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 13. Fianza.

En la resolución que autorice el uso de la Nave de Festejos se exigirá la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

BOPSO-9-21012022



La cuantía de la Fianza será la siguiente:

- Tipo A: Empadronados: 100,00 €.
- Tipo B: No empadronados: 200,00 €.

Artículo 14. Comprobación municipal del uso adecuado.

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 15. Gastos ajenos al uso público de los locales.

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

Artículo 13. Responsabilidades.

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 14. Infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
 - No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
 - Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
 - Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
 - No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.



Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

- El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 15. Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 euros.

- Infracciones graves: hasta 1.500,00 euros.

- Infracciones leves: hasta 750,00 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Artículo 16. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen



Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Borobia (Soria), interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo directo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Soria, en las condiciones y plazos señalados en los artículos 45 y ss de la ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.» Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Borobia, 11 de enero de 2022.– El Alcalde, José Javier Gómez Pardo.

58

CIDONES

Aprobado provisionalmente por Resolución de la Alcaldía de 11 de enero de 2022, el Padrón de la tasa por la prestación del servicio de agua, basura y alcantarillado correspondiente al 2º trimestre de 2021, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Soria, a efectos de posibles reclamaciones. En caso de no haberlas, se considerará definitivamente aprobado.

Cidones, 11 de enero de 2022.– El Alcalde, Pascual de Miguel Gómez.

66

CUBO DE HOGUERAS

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta Entidad para el 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral. De conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril se publica el resumen del mismo por capítulos:



ESTADO GASTOS	ESTADO INGRESOS
1 Gastos de personal 0,00 €	1 Impuestos directos 0,00 €
2 Gastos en bienes corrientes y servicios 10.000,00 €	2 Impuestos indirectos 0,00 €
3 Gastos financieros 0,00 €	3 Tasas, precios públicos y otros ingresos 0,00 €
4 Transferencias corrientes 0,00 €	4 Transferencias corrientes 0,00 €
5 Fondo de contingencia y otros imprevistos 0,00 €	5 Ingresos patrimoniales 10.000,00 €
6 Inversiones reales 0,00 €	6 Enajenación de inversiones reales 0,00 €
7 Transferencias de capital 0,00 €	7 Transferencias de capital 0,00 €
8 Activos financieros 0,00 €	8 Activos financieros 0,00 €
9 Pasivos financieros 0,00 €	9 Pasivos financieros 0,00 €
Total presupuesto 10.000,00	Total presupuesto 10.000,00 €

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazo que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Cubo de Hogueras, 12 de enero de 2022.– El Alcalde, Pedro Asensio Mata. 60

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Cubo de Hogueras, 12 de enero de 2022.– Pedro Asensio Mata. 61

GARRAY

Aprobado, con carácter provisional, por Resolución de esta Alcaldía de fecha 12 de enero de 2022, el Padrón de la tasa de agua, basura, alcantarillado y depuración correspondiente al Segundo Semestre de 2021. Lo que se hace público, para general conocimiento, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de reclamaciones. De no presentarse ninguna, se considerará definitivamente aprobado.

Garray, 12 de enero de 2022. La Alcaldesa, María José Jiménez Las Heras. 79

MATALEBRERAS

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de crédito que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de noviembre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia*.



Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Matalebreras, 23 de noviembre de 2021.– El Alcalde, Pedro Ignacio Sebastián Calvo. 51

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril, y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, habida cuenta que esta Corporación, en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2021 acordó la aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 2022, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2022.

INGRESOS	GASTOS
<i>OPERACIONES CORRIENTES:</i>	<i>OPERACIONES CORRIENTES</i>
Cap. 1 - Impuestos directos 80.000 €	Cap. 1 - Gastos de personal..... 36.000 €
Cap. 2 - Impuestos indirectos..... 55.000 €	Cap. 2 - Gastos corrientes en bienes
Cap. 3 - Tasas y otros ingresos 20.000 €	y servicios 99.900 €
Cap. 4 - Transferencias corrientes 50.000 €	Cap. 3 - gastos financieros 100 €
Cap. 5 - Ingresos patrimoniales 25.000 €	
<i>OPERACIONES DE CAPITAL</i>	<i>OPERACIONES DE CAPITAL</i>
Cap. 6 - Enajenación de inversiones	Cap. 6 - Inversiones reales 164.000 €
reales 10.000 €	TOTAL GASTOS 300.000 €
Cap. 7 - Transferencias de capital 60.000 €	
TOTAL INGRESOS 300.000 €	

Aprobar, en consecuencia, la Plantilla de Personal que dicho presupuesto contempla, integrada por: a) Plazas de funcionarios: 1 con habilitación estatal, Secretaria- Interventora en agrupación con los municipios de Trévago y Valdelagua del Cerro.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, se podrá interponer directamente contra el relacionado presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Matalebreras, 10 de enero de 2022.– El Alcalde, Pedro Ignacio Sebastián Calvo. 52

NEGUILLAS

En la Secretaría de esta Entidad local y, conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2022, aprobado por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 11 de enero de 2022.

BOPSO-9-21012022



Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el R.D.L. citado podrán presentar las reclamaciones procedentes en el plazo de quince días hábiles desde esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Coscurita, 11 de enero de 2022.– El Alcalde, Jesús Manuel Gómez Ajenjo. 55

VADEAVELLANO DE TERA

Aprobado provisionalmente el Padrón de la tasa por la prestación del servicio de agua y alcantarillado correspondiente al periodo de octubre de 2020 a mayo de 2021 y basura del año 2021, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de posibles reclamaciones. En caso de no haberlas, se considerará definitivamente aprobado.

Valdeavellano de Tera, 12 de enero de 2022.–El Alcalde, Amancio Martínez Marín. 65

VELAMAZÁN

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2022, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS	ESTADO DE GASTOS
<i>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</i>	<i>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</i>
<i>A.1. OPERACIONES CORRIENTES</i>	<i>A.1. OPERACIONES CORRIENTES</i>
Cap.1: Impuestos Directos.....139.435,00 €	Cap.1: Gastos de Personal.....34.116,00 €
Cap.2: Impuestos Indirectos	Cap.2: Gastos Corrientes en Bienes
Cap.3: Tasas, Precios Públicos	y Servicios233.400,00 €
y otros Ingresos 14.173,00 €	Cap.3: Gastos Financieros
Cap.4: Transferencias Corrientes .. 22.722,00 €	Cap.4: Transferencias Corrientes 6.750,00 €
Cap.5: Ingresos Patrimoniales137.166,00 €	<i>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</i>
<i>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</i>	Cap.6: Inversiones Reales63.730,00 €
Cap.6: Enajenación de Inversiones Reales	Cap.7: Transferencias de Capital
Cap.7: Transferencias de Capital ... 24.500,00 €	<i>B) OPERACIONES FINANCIERAS</i>
<i>B) OPERACIONES FINANCIERAS</i>	Cap.8: Activos Financieros0,00 €
Cap.8: Activos Financieros	Cap.9: Pasivos Financieros 200,00 €
Cap.9: Pasivos Financieros 200,00 €	TOTAL: 38.196,00 €
TOTAL: 338.196,00 €	

PLANTILLA DE PERSONAL:

Funcionarios: 1 (Secretaria-Interventora).

Laboral indefinido: 1 (Peón usos múltiples).

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Velamazán, 10 de enero de 2022.– El Alcalde, Víctor Sobrino Santacruz. 50

**VILLAR DEL RÍO**

Aprobada, por Acuerdo del Pleno de fecha 09-12-201, la Memoria histórica, justificativa de la pretensión en que se basa la propuesta de adopción del escudo del Municipio de Villar del Río, que contiene el dibujo-proyecto de ese nuevo escudo, que se pretende adoptar en este Municipio, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villardelrio.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villar del Río, 11 de enero de 2022.– El Alcalde, Miguel Ángel López Martínez. 77

VINUESA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio de 2022, las Bases de Ejecución y plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO GENERAL 2022*Resumen por capítulos*

INGRESOS		
OPERACIONES CORRIENTES		
<i>CAPÍTULO</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>EUROS</i>
1	Impuestos directos	498.000,00 €
2	Impuestos indirectos	15.000,00 €
3	Tasas y otros ingresos	306.300,00 €
4	Transferencias corrientes	371.550,00 €
5	Ingresos patrimoniales	227.993,00 €
SUMA		1.418.843,00 €

A) OPERACIONES DE CAPITAL		
<i>CAPÍTULO</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>EUROS</i>
6	Enajenación inversiones reales	
7	Transferencias de capital	123.350 €
8	Activos financieros	€
9	Pasivos financieros	€
TOTAL INGRESOS		1.542.193,00 €



GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
1	Gastos de personal	511.293,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y de servicios	607.850,00 €
3	Gastos financieros	10.050 €
4	Transferencias corrientes	9.000,00 €
SUMA		1.138.127,00
6	Inversiones reales	368.600,00 €
9	Pasivos financieros	35.400,00 €
SUMA		404.000,00 €
TOTAL GASTOS		1.542.193,00 €

II.- Plantilla y puestos de trabajo de esta entidad aprobados con el presupuesto de 2022.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS: N° de Plazas.

1.- *Con Habilitación Nacional:*

Secretario-Interventor 1

2.- *Escala Administración General:*

Sub-escala Auxiliar 3

3.- *Escala Administración Especial:*

Sub-escala servicios especiales 1

B) PERSONAL LABORAL:

1.- **Fijo:**

Alguacil /operario servicios múltiples 1

Barrendero/operario servicios múltiple 1

Limpieza edificios municipales 1

Operario servicios múltiples 1

Encargada Biblioteca 1

2.- **Otros:**

Servicio Municipal de Atención a la Familia:

Técnico 2

Servicios múltiples 1

Encargada Punto limpio 1

Informador turístico 1

Monitor deportivo 1

Peón trabajos mejora, limpieza y conservación vías 2

Limpieza edificios (1 mes) 1

Personal apoyo actividades culturales 1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Vinuesa, 12 de Enero de 2022.–El Alcalde, Juan Ramón Soria Marina.

73